



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN
INTERPARLAMENTARIO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
REPÚBLICA DE CHILE.**

La señora Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, Gabriela Rivadeneira Burbano y el señor Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, Aldo Cornejo González:

Motivados en fortalecer los históricos vínculos de amistad, reciprocidad y apoyo entre nuestros Parlamentos, con una clara voluntad política de avanzar positivamente en una agenda común de cooperación entre la Cámara de Diputados de Chile y la Asamblea Nacional de la República del Ecuador;

Considerando que existe la intención de fortalecer las relaciones entre ambos Parlamentos, basadas en la confianza, el mutuo respeto y efectiva cooperación, que reviertan en beneficio del crecimiento institucional y el desarrollo y eficacia legislativa; y,

Tomando en cuenta la existencia y vigencia de dos Convenios anteriormente suscritos entre estas Instituciones Parlamentarias, en noviembre del 2004 y abril del 2010.

CONVIENEN:

**ARTÍCULO PRIMERO
DE LAS PARTES**

La Asamblea Nacional del Ecuador es representada por su Presidenta, señora Gabriela Rivadeneira Burbano y la Cámara de Diputados de Chile, por su Presidente, señor Aldo Cornejo González.

**ARTÍCULO SEGUNDO
DEL OBJETO**

Las Partes declaran que este Convenio tiene por objeto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

1. Reafirmar los sendos compromisos adquiridos, mediante la firma de dos Convenios de Cooperación Interparlamentaria, anteriormente suscritos, en noviembre del 2004 y abril del 2010 y complementar el desarrollo e implementación de los mismos, ratificando que estos se encuentran vigentes en todas sus partes.
2. Promover el fortalecimiento institucional de ambos Parlamentos, basado en una mutua y eficaz cooperación y coordinación entre nuestras instituciones parlamentarias, intercambiando experiencias y conocimientos a fin de profundizar en el mejoramiento continuo y la modernización en las diferentes áreas del quehacer legislativo.
3. Facilitar y concretar actividades de cooperación que contribuyan a afirmar los valores democráticos.

ARTÍCULO TERCERO DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes convienen realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo los objetivos del presente Convenio Complementario de Cooperación Interparlamentario, y en ese sentido asumen los siguientes compromisos:

1. Apoyar decididamente las iniciativas para intensificar la cooperación interinstitucional entre las Bibliotecas de la Asamblea Nacional del Ecuador y de la Cámara de Diputados de Chile, en busca de la optimización de los servicios que cada una de ellas presta a la sociedad.
2. Incentivar para que las dos Bibliotecas desarrollen proyectos y actividades conjuntas en las áreas involucradas en cada una de las mismas, para mayor satisfacción de los usuarios parlamentarios, funcionarios y sociedad en general.
3. Fomentar el intercambio de bases de datos respecto a la formación de la ley y otras que mantienen estas dos instituciones como parte de dicho proceso, de las leyes ecuatorianas y chilenas aprobadas, que en el caso de Chile, es Ley Chile, y en Ecuador, con la Clave o Índice de Legislación ecuatoriana, para esto, funcionarios de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Biblioteca de la Cámara de Diputados de Chile, prestarán asistencia técnica a funcionarios de la Biblioteca de la Asamblea Nacional del Ecuador, este punto será prioritario para el inicio del presente proyecto.

4. La cooperación entre ambas Bibliotecas se llevará a cabo en: restauración, condensación, conservación y preservación, procesamiento técnico y catalogación documental y bibliográfica; intercambio y desarrollo en conjunto de investigaciones; desarrollo de bases de datos, colecciones, archivos y bibliotecas virtuales, publicaciones, asesorías, capacitaciones, perfeccionamiento de sus funcionarios, desarrollo de conferencias y seminarios, intercambio de profesionales.
5. Cada Biblioteca preparará una agenda de actividades, previamente aprobada por los respectivas Autoridades en cada Parlamento, para dar inicio a la ejecución de los acuerdos específicos planteados.
6. Los recursos económicos que demanden los eventos y actividades para la ejecución de los compromisos adquiridos con la firma de este nuevo Convenio serán aportados por los dos Parlamentos, mismos que serán acordados en convenios específicos.

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Convenio deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO CUARTO DE LA VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos desde el momento de su suscripción y de manera indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de convenios complementarios o adicionales.

Las Partes podrán dar por terminado unilateralmente al convenio previo a comunicar a la otra parte de su intención de dejarlo sin efecto, lo cual deberá ponerse en conocimiento por escrito, al menos con noventa días de antelación a la fecha a partir de la cual se desee dejarlo sin efecto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

**ARTÍCULO QUINTO
DE LA SUSCRIPCIÓN Y COPIAS**

Las partes reafirman el contenido de este Convenio, en constancia de lo cual, lo suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 26 días del mes de junio de 2014.


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional
República del Ecuador


ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
Presidente de la Cámara de
Diputados de Chile